

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA**

AUTO

Por el cual se impone medida preventiva y se adoptan otras disposiciones.

La Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución N° 100-03-10-01-2264 del 30 de agosto de 2022, en concordancia con el Acta de posesión N° 100-01-04-22-0229 del 30 de agosto de 2022, la Resolución N° 100-03-10-99-0076 del 01 de febrero de 2019, modificada parcialmente por la Resolución N° 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y en la normatividad ambiental vigente;

I. COMPETENCIA.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la ley 99 de 1993, por la cual se crea el Ministerio de Ambiente y se organiza el Sistema Nacional Ambiental SINA, se transforma la Corporación Autónoma Regional del Urabá en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, cuyas competencias entre otras, es la conservación y manejo sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente de la región del Urabá. Que la citada ley, dispone que las Corporaciones ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009 le otorga la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA.

Lo anterior se sustenta en los siguientes;

II. HECHOS.

PRIMERO: El día 02 de febrero del 2023, personal de la Policía de Tránsito y Transporte municipal de Necoclí, realizó la incautación de Fauna Silvestre comprendidas en 31 ejemplares de la especie Cangrejo azul (*Cardisoma guanhumi*) de los cuales 28 son machos y 3 son hembras. Medida impuesta a través del Acta Única de Control al Tráfico ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 0129276, la cual es suscrita por el patrullero de la Policía, DANIER CARILLO ARRIETA, identificado con cedula 77.091.885.

SEGUNDO: Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizo el informe técnico de infracciones ambientales de fauna silvestre N° 400-08-02-01-0136 del 06 de febrero de 2023, en el cual se concluye lo siguiente:

Desarrollo Concepto Técnico

El 02 de febrero el patrullero DANIER CARRILLO ARRIETA, integrante de la policía nacional adscrito a la policía de Tránsito y Transporte del municipio de Necoclí, realiza procedimiento de captura en flagrancia del señor JORGE LUIS PEREZ ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.989.402 de Turbo, Antioquia, por el delito de tenencia ilegal de fauna silvestre, incautándole treinta y uno (31) individuos de cangrejo azul, que se encontraban al interior de una bolsa de pita de diferentes colores que estaban

EMP.
A

Auto

Por el cual se impone medida preventiva y se adoptan otras disposiciones.

siendo transportados en un vehículo particular tipo motocicleta marca HONDA, de placas KJQ-30F, por el señor Pérez.

Descripción técnica detallada de los productos

Los individuos incautados presentan las siguientes características morfológicas:

Individuo invertebrado con exoesqueleto o caparazón oblongo de color azul profundo, vientre blando pálido, ojos achatados con pedúnculos color azul profundo a un gris pálido, presenta cuatro pares de patas ubicadas en la parte lateral inferior del cuerpo unidas al abdomen, así como dos patas modificadas (Chelas) en cercanía con la boca en la región ventral, una más. Patas segmentadas en ocho selecciones terminadas en una aparente garra conocida como dáctilo. De acuerdo a las características anteriores se puede concluir que los individuos incautados pertenecen a la especie (*Cardisoma guanhumi*) conocida comúnmente como Cangrejo azul.

Los individuos presentan en promedio longitud del caparazón de 6.5cm y ancho de 8.5cm, con peso promedio de 200 gramos. De los 31 ejemplares, 28 son machos, 3 hembras, 29 adultos y 3 juveniles, 29 vivos y dos muertos; de los vivos al menos 9 les faltaba una extremidad bien sea derecha o izquierda.

Categorización de amenaza

De acuerdo a la resolución 1912 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera, la especie *Cardisoma guanhumi* se encuentra catalogada como CR (peligro crítico).

Conclusiones

Se realiza incautación de treinta y un ejemplares de fauna silvestre por parte de patrulleros de la policía nacional adscritos a la policía de Tránsito y Transporte del municipio de Necoclí. Los ejemplares incautados al señor JORGE LUIS PEREZ ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.989.402, la incautación se realiza debido a que no se cuenta con ningún soporte legal para la tenencia y transporte de los individuos.

De acuerdo a las características morfológicas se concluye que los individuos incautados corresponden a la clase taxonómica Malacostraca y a la especie *Cardisoma guanhumi*, conocida comúnmente como Cangrejo azul. 29 de los ejemplares presenta un estado adulto, 28 fueron machos, mientras que solo tres correspondían a hembras.

Los ejemplares cumplen un rol súper importante en los ecosistemas contribuyendo a su equilibrio ecosistémico

De acuerdo a la resolución 1912 de 2017 del MADS, la especie incautada se encuentra catalogada como CR (peligro crítico).

29 individuos se encuentran en perfecto estado físico y comportamental, por lo tanto, se recomienda su liberación.

Auto

Por el cual se impone medida preventiva y se adoptan otras disposiciones.

TERCERO: Que acorde con lo indicado en el informe técnico N° 400-08-02-01-0136 del 06 de febrero de 2023, el presunto infractor de la normatividad ambiental vigente es JORGE LUIS PEREZ ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No 71.989.402.

III. FUNDAMENTO JURÍDICO.

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 5° establece que una **Infracción en materia ambiental** es toda acción u omisión que constituya violación a las normas ambientales vigentes. En efecto, para configurar la responsabilidad civil se debe establecer el daño, el hecho generador y el vínculo causal entre ellos. De esta manera, con el propósito de impedir la ocurrencia del daño se lleva a cabo la imposición de medidas preventivas, las cuales tienen por objeto según el artículo 12 de la misma Ley **prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.** A su vez asumen el carácter de transitorio y con efectos inmediatos, sin proceder recurso alguno. Al respecto la Corte Constitucional, a través de la Sentencia C-364 de 2012 ha establecido que, en armonía con las disposiciones constitucionales sobre protección del medio ambiente, las medidas preventivas son la respuesta urgente e inmediata que adopta la autoridad administrativa competente a fin de evitar que un hecho o circunstancia que afecte o amenace con afectar el medio ambiente produzca un daño irreversible. En este sentido, una vez conocido el hecho de oficio o a petición de parte y después de ser comprobado la realización del mismo, se da apertura al procedimiento para la imposición de medidas preventivas; actuación que es facultada por el artículo 13 de la Ley 1333, de esta manera, se impone la medida preventiva mediante Acto Administrativo motivado.

Que en el artículo 32 de la citada ley, se dispuso que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. A su vez el artículo 34 señaló que los costos en que incurra la autoridad ambiental con ocasión de las medidas preventivas, tales como Transporte, almacenamiento, seguros, entre otros, correrán por cuenta del infractor, y que estos costos deberán ser cancelados antes del levantamiento de la medida preventiva.

Que únicamente cuando se comprueben que han desaparecido las causas que ordenaron la imposición de la medida, esta podrá ser levantada de oficio o a petición de parte.

Que conforme lo anterior, la Ley 1333 de 2009 establece por medio del artículo 36 diversos tipos de medidas preventivas que se imponen al infractor de las normas ambientales mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción. En este sentido la medida preventiva que se ajusta al presente caso es la medida preventiva de suspensión de actividades.

Artículo 38. Decomiso y aprehensión preventivos. Consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticas y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producida como resultado de la misma.

(...)

IV. CONSIDERACIONES.

Que, de acuerdo con el análisis expuesto, este Despacho considera que existe merito suficiente para imponer medida **APREHENSIÓN PREVENTIVA** sobre 31 ejemplares de la especie Cangrejo azul (*Cardisoma guanhumí*) de los cuales 28 son machos y 3 son hembras, de conformidad a lo estipulado en los artículos 12 y siguientes de la Ley 1333 de 2009, toda vez, que no se contaba con el correspondiente permiso o licencia para tenencia de esta especie, convirtiéndose en un hecho ilegal.

Cabe destacar que de los 31 ejemplares transportados 2 de ellos se encontraban muertos, por consiguiente, se procederá a la aprehensión de 29 ejemplares de la especie Cangrejo azul (*Cardisoma guanhumí*).

A

Auto

Por el cual se impone medida preventiva y se adoptan otras disposiciones.

Que la Secretaria General de Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones;

V. DISPONE.

ARTÍCULO PRIMERO. IMPONER al señor JORGE LUIS PEREZ ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 71 989.402, las siguientes medidas preventivas:

- ❖ *Aprehensión preventiva de 29 ejemplares de la especie Cangrejo azul (Cardisoma guanhumi).*

Parágrafo. La medida preventiva impuesta en el presente artículo, se levantará de oficio o a petición de parte, una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las especies de la Fauna Silvestre aprehendidos preventivamente, mediante la presente actuación quedaran bajo la custodia de CORPOURABA, hasta que se realice las gestiones pertinentes para su liberación.

ARTÍCULO TERCERO. TÉNGASE como documentos contentivos del expediente los siguientes

- Acta decomiso preventivo No 0129276 (Física y Digital).
- Informe técnico No 400-08-02-01-0136-2023.

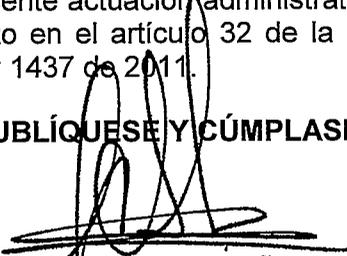
ARTÍCULO CUARTO. Remitir el presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación, y al Hogar de Paso, para los fines de su competencia.

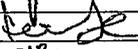
ARTÍCULO QUINTO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al señor JORGE LUIS PEREZ ALVAREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.989.402, o a su apoderado

ARTÍCULO SEXTO. PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO SÉPTIMO. CONTRA la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIANA CHICA LONDOÑO
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Ferney López Cordoba		28/07/2023
Revisó.	Erika Higuera R		31/07/2023.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Exp. 200-16-51-29-0015-2023